

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R

Ambato, 27 de mayo de 2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SEGUNDO LEONARDO MOSQUERA CONGO
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Considerando:

QUE: el Art. 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE: el Art. 27, Ibidem, menciona: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

QUE: el Art. 28, Ibidem, determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el Nivel Inicial, básico y bachillerato o su equivalente”.

QUE: el Art. 227, Ibidem, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE: el Art. 344, Ibidem, manifiesta: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

el sistema de educación superior”.

QUE: el Art. 5, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, menciona: “El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley”.

QUE: el Art. 25, Ibidem, establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües”.

QUE: el Art. 39, Ibidem, establece: “La Educación escolarizada. - Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.

QUE: el Art. 40, Ibidem, menciona: “Nivel de educación inicial. - El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. (...)”.

QUE: el Art. 42, Ibidem, establece: “Nivel de educación general básica. - La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”.

QUE: el Art. 43, Ibidem, manifiesta: “Nivel de educación bachillerato. - El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Los y las estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones:

a) **Bachillerato en ciencias:** además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanísticas; y,

b) **Bachillerato técnico:** además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento”.

QUE: el Art. 46, *Ibidem*, establece las Modalidades del Sistema Nacional de Educación e indica que el Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades que son presencial, semipresencial y a distancia, en el literal a) menciona “Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna.”

QUE: el Art. 53, *Ibidem*, menciona: “Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de estas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. (...)”

QUE: el Art. 56, *Ibidem*, establece que: “Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización será específica para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. (...)”

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

QUE: el Art. 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta “Educación escolarizada. La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato.

La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

QUE: el Art. 24, Ibidem, menciona: “Modalidad presencial. La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo. Se somete a la normativa educativa sobre parámetros de edad, secuencia y continuidad de niveles, grados y cursos. También es aplicada en procesos de alfabetización, post-alfabetización y en programas de educación no escolarizada”.

QUE: el Art. 27, Ibidem, manifiesta: “Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles: 1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; y, 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad. El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles: **1.** Preparatoria, que corresponde a 1º grado de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de cinco (5) años de edad; **2.** Básica Elemental, que corresponde a 2º, 3º y 4º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 6 a 8 años de edad; **3.** Básica Media, que corresponde a 5º, 6º y 7º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 9 a 11 años de edad; y, **4.** Básica Superior, que corresponde a 8º, 9º y 10º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad. El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad.”(...).

QUE: el Art. 28, Ibidem, manifiesta: Ámbito. El Bachillerato es el nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación, y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel, es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel, se obtiene el título de bachiller.

QUE: el Art. 91, Ibidem, manifiesta: “Competencia. Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”.

QUE: el Art. 92, Ibidem, determina los requisitos que deben presentarse para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas.

QUE: el Art. 95, Ibidem, menciona “La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento inicial a la institución educativa que cumpliera con todos los requisitos establecidos en la Ley, este reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La autorización inicial debe tener una vigencia de seis (6) meses, durante los cuales los auditores educativos deben verificar el grado de observancia de las obligaciones asumidas por el patrocinador en su solicitud de autorización.

En este plazo, el establecimiento educativo debe demostrar que efectivamente cumple con los requisitos para la creación de instituciones educativas establecidas en el presente Reglamento y que ha ingresado los datos requeridos en el sistema de información del Ministerio de Educación, a fin de que el Nivel Zonal respectivo, con base en los informes técnicos emitidos por los auditores educativos, expida la autorización de funcionamiento por el plazo de cinco (5) años.”

QUE: el Art. 97, Ibidem, manifiesta: “Renovación. Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

QUE: el Art. 98, Ibidem, manifiesta: “Prohibición. Se prohíbe a los promotores, a los representantes legales y a las autoridades de instituciones educativas, prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar con la previa autorización de funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal o teniéndola caducada. La autoridad o funcionario del nivel desconcentrado que conozca del quebrantamiento de esta prohibición, además de adoptar las acciones conducentes para que esta infracción sea sancionada administrativamente de conformidad con la Ley y este reglamento, debe denunciar de inmediato estos hechos ante la Fiscalía para que inicie las acciones penales a las que hubiere lugar”.

QUE: el Art. 104, Ibidem, manifiesta “Las solicitudes de autorización de ampliación del servicio educativo deberán ser presentadas en el Nivel Zonal, y seguirán el mismo procedimiento para obtener la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas.”

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

QUE: mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero de 2012, suscrito por Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

QUE: en el numeral 3 del Art. 31 del referido Estatuto Orgánico se determina las atribuciones y responsabilidades del Coordinador(a) Zonal, entre ellas las siguientes: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; (...) z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares, así como disponer la revocatoria de dicha autorización, previo el cumplimiento de la normativa aplicable”.

QUE: con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A del 17 de febrero de 2016, suscrito por Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación, expide “Los Currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículum del Nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias”, mismo que es de aplicación obligatoria en todo el Sistema Educativo Nacional; a partir de septiembre de 2016 en los establecimientos escolares con Régimen Sierra”.

QUE: mediante Acción de Personal No. 000044 de fecha 24 de enero de 2020, se nombra a Segundo Leonardo Mosquera Congo, en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 3.

QUE: mediante Resolución No. 050-DD2-2013, con fecha 19 de abril de 2013 Manuel Jiménez Chaglla DIRECTOR DISTRITAL AMBATO N° 2 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, resuelve: Art. 1.- “CAMBIAR, la denominación de Colegio Menor “INDOAMÉRICA”, por Unidad Educativa Particular “INDOAMÉRICA”, al tenor de los prescrito en el Art. 1, numeral 4 del Acuerdo Ministerial 407-12, emitido por el Ministerio de Educación”.

QUE: mediante Resolución No. 879-CZ3-2014, de fecha 08 de julio de 2014, ECON. MARIBEL GUERRERO SEGOVIA – COORDINACIÓN ZONAL 3 DE EDUCACIÓN, resuelve: “Art. 1.- Establecer que la oferta educativa de la UNIDAD EDUCATIVA “INDOAMERICA”, sostenimiento particular, jornada matutina, identificada con código AMIE 18H00043, ubicada en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua, perteneciente al Distrito Educativo No. 18D02 Ambato, de la COORDINACIÓN ZONAL 3 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, estará compuesta por los siguientes niveles: a) Educación Inicial; b) Educación General Básica; c) Bachillerato General Unificado en Ciencias; d) Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con las Figuras profesionales en: Contabilidad y Aplicaciones Informáticas”. Y en su disposición general tercera indica “La presente resolución tendrá vigencia por cinco años a partir de su suscripción (...)”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

QUE: mediante Resolución No. 037-UDP-18D02-2015 MSC., TUPAC CALUÑA TIL - DIRECCIÓN DISTRITAL 18D02 AMBATO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de fecha 20 de marzo de 2015, resuelve Art. 01.- “CAMBIAR la Denominación de Unidad Educativa Particular “Indoamérica”, con código AMIE 18H00043, perteneciente al circuito educativo 18D02C03_04_08 del Distrito 18D02 Ambato, ubicado en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua por **Unidad Educativa “Indoamérica”**, sostenimiento Particular, Régimen Sierra”.

QUE: mediante Resolución No. MINEDUC-CZ3-2015-00201-R, de fecha 23 de diciembre de 2015, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ECON. MARIBEL GUERRERO SEGOVIA – COORDINACIÓN ZONAL N° 3, resuelve: Art. 1.- “AUTORIZAR, el funcionamiento de Educación Inicial Subnivel 2 (3-5 años), Subniveles de Educación General Básica: Preparatoria (1ro), Básica Elemental (2do, 3ro, 4to), Básica Media (5to), y renovar el permiso de funcionamiento de Básica Superior (8vo, 9no, 10mo); Primero, Segundo y Tercero de Bachillerato General Unificado en Ciencias; en la Unidad Educativa “Indoamérica” con sostenimiento particular, régimen sierra, jornada matutina, ubicada en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua, con código AMIE 18H00043, a partir del año lectivo 2015 – 2016; por el tiempo prescrito en los Arts. 95 (segundo inciso) y Art. 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Séptima del mismo cuerpo normativo, cuyas disposiciones deberán cumplirse en los plazos establecidos para el efecto”.

QUE: mediante Resolución No. MINEDUC-CZE3-2016-00313-R de fecha 01 de agosto de 2016, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FABIO MAURICIO MONAR CASTILLO – COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3, resuelve: Art. 1.- “AUTORIZAR, la ampliación de Sexto Grado de Educación General Básica, en la Unidad Educativa “Indoamérica” con código AMIE 18H00043, circuito educativo 18D02C03_04_08, distrito 18D02 – AMBATO 2, sostenimiento particular, régimen sierra, jornada matutina, ubicada en las calles Av. Víctor Hugo y Manuelita Sáenz, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua a partir del año lectivo 2016-2017 (...)”

QUE: mediante Resolución No. MINEDUC-CZ3-2017-00135-R, de fecha 08 de agosto de 2017, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – CAROLINA DE LOURDES BÁEZ OVIEDO – COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3, resuelve: Art. 1.- “AUTORIZAR, la ampliación de la oferta educativa del Séptimo Grado de EGB en la UNIDAD EDUCATIVA “INDOAMERICA” con código AMIE 18H00043, a partir del año lectivo 2017 – 2018 (...)”.

QUE: mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2019-00098-R, de fecha 27 de junio de 2019, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – PATRICIO FABIÁN RIVERA TAPIA –

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3, ENCARGADO resuelve: Art. 1.- “LEGALIZAR la autorización del permiso de funcionamiento por 5 (cinco) años de la oferta educativa en la Unidad Educativa “Indoamérica”, con Código AMIE 18H00043, institución de sostenimiento particular, jornada matutina, régimen sierra, jurisdicción intercultural, tipo de oferta ordinaria, modalidad presencial, situado en las coordenadas geográficas X: 762782.33 Y: 9859497.81, Av. Manuelita Sáenz y Av. Víctor Hugo, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua, perteneciente al circuito educativo 18D02C03_04_08 del Distrito Educativo 18D02 Ambato 2, institución representada legalmente por la Ing. Núñez Torres Griselda de la Elevación con CC: Nro. 1801747062, según el siguiente detalle: Nivel de Educación General Básica, subnivel: Básica Media (6to grado) a partir del año lectivo 2016 – 2017 hasta el año lectivo 2020-2021; y, Básica Media (7mo grado) a partir del año lectivo 2017 – 2018 hasta el año lectivo 2021-2022”.

QUE: mediante Oficio UEI-R-098-020, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por Ab. Fabio Monar Castillo Mg. con cédula de ciudadanía 1804109757 Rector de la Unidad Educativa “Indoamérica”; manifiesta: (...) “En cumplimiento al artículo No 92 del Reglamento de la LOEI, adjunto al presente me permito entregar un CD con la documentación para la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, por cinco años a partir del período lectivo 2020-2021 de la Unidad Educativa Indoamérica con Código AMIE 18H00043, de la Oferta Educativa: Educación Inicial Subnivel 2 (3-5 años), Subniveles de Educación General Básica: Preparatoria (1ro), Básica Elemental (2do 3ero, 4to), Básica Media (5to, 6to, 7mo), y renovar el permiso de funcionamiento de Básica Superior (8vo, 9no y 10mo); Primero, Segundo y Tercero de Bachillerato General Unificado en Ciencias, para la aprobación respectiva”.

QUE: la Dirección Zonal de Administración Escolar de la Coordinación Zonal 3, a petición de Segundo Pedro Aguagallo Sinalín, Director Distrital de Educación 18D02-Ambato, emite el; CERTIFICADO N° 00062 de fecha 31 de marzo de 2020 “(...) otorga el presente certificado de la Unidad Educativa “Indoamérica” perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 18D02 – Ambato 2, la misma que se encuentra ubicada en el cantón Ambato, Av. Manuelita Sáenz y Víctor Hugo. Según levantamiento de información remitida mediante el Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-18D02-2020-0476-M, la infraestructura cumple con las condiciones físicas, de servicios, equipamiento y mobiliario para la acreditación de factibilidad y uso del inmueble”.

QUE: la Dirección Distrital de Administración Escolar mediante informe 025-18D02-AE-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 elaborado por Eliana Castillo – Analista de Administración Escolar 18D02 y aprobado por Pedro Aguagallo – Director Distrital 18D02, se concluye que: “En base a la infraestructura existente, se acredita la factibilidad del uso del inmueble para renovar la Autorización de funcionamiento de la Unidad Educativa Indoamérica, con Código AMIE 18H00043, sostenimiento Particular,

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

régimen Sierra, tipo de educación Ordinaria, jurisdicción Intercultural, Jornada Matutina, modalidad presencial, ubicada en las calles Av. Manuelita Sáenz y Av. Víctor Hugo, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua, Circuito: 18D02C03_04_08, Distrito Educativo 18D02 – Ambato 2 parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación, Zona 3 – Educación, localizada en las siguientes coordenadas geográficas X: 762782.33 Y: 9859497.81, institución representada legalmente por la Ing. Núñez Torres Griselda de la Elevación con CC: 1801747062; y el Sr. Lara Paredes Saúl Reembert de CC: 1801568385, en calidad de Promotores, con la siguiente Oferta Educativa a partir del Año Lectivo 2020-2021: Nivel de Educación Inicial, Subnivel Inicial 2 (Infantes de 3 a 5 años de edad) Nivel de Educación General Básica, Subniveles: Preparatoria (1ro EGB); Básica Elemental (2do, 3ro y 4to EGB), Básica Media (5to, 6to, 7mo EGB); y Básica Superior (8vo, 9no y 10mo EGB). Nivel de Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do, y 3er Cursos). En función de los estándares de infraestructura educativa y número de aulas, la institución tendrá una capacidad máxima de 1065 estudiantes; considerando en inicial máximo 25 alumnos por paralelo con un área mínima de 2 m2 por estudiantes y en básica hasta bachillerato un aforo máximo de 40 estudiantes por paralelo con un área mínima de 1.20 m2 por alumno”.

QUE: Con informe de la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos: CZ3-18D02-UGR-0010-2020, de fecha 23 de enero de 2020, elaborado por Geovanny Reyes – Analista de Gestión de Riesgos 18D02 Ambato, revisado por Eliana Castillo – Analista de Administración Escolar 18D02 Ambato y aprobado por Pedro Aguagallo – Director Distrital 18D02 – Ambato, en donde se concluye que: “La Unidad Educativa Indoamérica, SI Cumple con los Estándares Requeridos para Precautelar la Seguridad de la Comunidad Educativa, por lo que la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos, Emite un Informe que se acredita la factibilidad de uso del inmueble, ya que dentro de las normas técnicas y el ambiente educativo es el adecuado para lo que solicita: “Renovar la Autorización de Funcionamiento de la Unidad Educativa Indoamérica, con código AMIE 18H00043, sostenimiento Particular, régimen Sierra, tipo de educación Ordinaria, jurisdicción Intercultural, Jornada Matutina, modalidad presencial, ubicada en las calles Av. Manuelita Sáenz y Av. Víctor Hugo, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua, Circuito: 18D02C03_04_08, Distrito Educativo 18D02 – Ambato 2 parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación, Zona 3 – Educación, localizada en las siguientes coordenadas geográficas X: 762782.33 Y: 9859497.81, institución representada legalmente por la Ing. Núñez Torres Griselda de la Elevación con CC: 1801747062; y el Sr. Lara Paredes Saúl Reembert de CC: 1801568385, en calidad de Promotores, con la siguiente Oferta Educativa a partir del Año Lectivo 2020-2021: Nivel de Educación Inicial: Subnivel Inicial 2 (Infantes de 3 a 5 años de edad); Nivel de Educación General Básica, Subniveles: Preparatoria (1ro); Básica Elemental (2do, 3ero y 4to grados), Básica Media (5to, 6to y 7mo grados); y Básica Superior (8vo, 9no y 10mo grados); Nivel de Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do, y 3er cursos)”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

QUE: la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica con informe N° 011-UDAJ-18D02-2020; de fecha 10 de marzo de 2020, elaborado por el Mónica Sunta – Asistente Jurídico y aprobado por Marcelo Reyes - Jefe Distrital de Asesoría Jurídica, quien luego del registro y revisión de la información concluye: “La Unidad Educativa “Indoamérica”, justifica la propiedad del bien inmueble, razón por la cual no existe ningún impedimento o afectación legal, por lo que “*Se acredita la FACTIBILIDAD del uso del inmueble según el ámbito de su competencia, y*”, para : “Renovar la Autorización de Funcionamiento de la Unidad Educativa Indoamérica, con código AMIE 18H00043, sostenimiento Particular, régimen Sierra, tipo de educación Ordinaria, jurisdicción Intercultural, Jornada Matutina, modalidad presencial, ubicada en las calles Av. Manuelita Sáenz y Av. Víctor Hugo, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua, con la siguiente Oferta Educativa a partir del Año Lectivo 2020-2021: Educación Inicial, Subnivel Inicial 2 (Infantes de 3 a 5 años de edad); Nivel de Educación General Básica, Subniveles: Preparatoria (1ro); Básica Elemental (2do, 3ero y 4to grados), Básica Media (5to, 6to y 7mo grados); y Básica Superior (8vo, 9no y 10mo grados); Nivel de Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do, y 3er cursos) de conformidad a lo que establecen los Art. 92 y 97 del Reglamento General de la LOEI”.

QUE: la Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación con informe 0071-ASRE-18D02-2020, de fecha 07 de abril de 2020 elaborado por Marlene Arcos - Analista Distrital de Regulación, revisado por María Moreta - Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación (Líder), y aprobado por Segundo Aguagallo - Director Distrital 18D02 Parroquias Urbanas: (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) Educación, basada en la documentación presentada se concluye : (...) “- Que la Unidad Educativa Indoamérica, con código AMIE 18H00043, presenta la Propuesta Pedagógica misma que se encuentra *de conformidad con la Normativa expedida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; PEI, Código de Convivencia, documentos que le Garanticen el Funcionamiento de la Oferta, cuenta con la Certificación del cumplimiento las Políticas de Contratación del Personal, la institución cuenta con la matriz de visita realizada de las auditorias. - En la Unidad Educativa “INDOAMERICA, con código AMIE 18H00043, cuenta con la resolución de cobro de pensiones y matrícula vigente en los niveles correspondientes. - Informe de Verificación para el cumplimiento de los Requisitos de Renovación de Permisos de Funcionamiento – IE Particular, de fecha 04 de septiembre de 2019”.* Recomienda: A la Unidad de Planificación dar continuidad al requerimiento de la autoridad de la Unidad Educativa Indoamérica, del proceso para “*Renovar la Autorización de Funcionamiento de la Unidad Educativa Indoamérica, con código AMIE 18H00043, sostenimiento Particular, régimen Sierra, tipo de educación Ordinaria, jurisdicción Intercultural, Jornada Matutina modalidad Presencial, ubicada en las calles Av. Manuelita Sáenz y Av. Víctor Hugo, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua, Circuito: 18D02C03_04_08, Distrito Educativo 18D02 – Ambato 2 parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación, Zona*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

3 – Educación, localizada en las siguientes coordenadas geográficas X: 762782.33 Y: 9859497.81, institución representada legalmente por la Ing. Núñez Torres Griselda de la Elevación con CC: 1801747062; y el Sr. Lara Paredes Saúl Reembert de CC: 1801568385, en calidad de Promotores, con la siguiente Oferta Educativa a partir del Año Lectivo 2020-2021: Nivel de Educación Inicial, Subnivel Inicial 2 (Infantes de 3 a 5 años de edad); Nivel de Educación General Básica, Subniveles: Preparatoria (1ro); Básica Elemental (2do, 3ero y 4to grados), Básica Media (5to, 6to y 7mo grados); y Básica Superior (8vo, 9no y 10mo grados); Nivel de Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do, y 3er cursos)”.

QUE: la División Distrital de Planificación mediante informe 055-UDP-18D02-2020 de fecha 07 de abril de 2020 elaborado por Walter Flores - Analista Distrital de Planificación, revisado Xavier Lliquín - Analista Distrital de Planificación (líder) y aprobado por Segundo Aguagallo - Director Distrital 18D02 Ambato 2, concluye: (...) “Se define el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, por lo que la División Distrital de Planificación del Distrito Educativo 18D02, emite el informe favorable para continuar con la solicitud de “Renovar la Autorización de Funcionamiento de la Unidad Educativa Indoamérica, con código AMIE 18H00043, sostenimiento Particular, régimen Sierra, tipo de educación Ordinaria, jurisdicción Intercultural, Jornada Matutina, modalidad Presencial, ubicada en las calles Av. Manuelita Sáenz y Av. Víctor Hugo, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua, Circuito: 18D02C03_04_08, Distrito Educativo 18D02 – Ambato 2 parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación, Zona 3 – Educación, localizada en las siguientes coordenadas geográficas X: 762782.33 Y: 9859497.81, institución representada legalmente por la Ing. Núñez Torres Griselda de la Elevación con CC: 1801747062; y el Sr. Lara Paredes Saúl Reembert de CC: 1801568385, en calidad de Promotores, con la siguiente Oferta Educativa a partir del Año Lectivo 2020-2021: - Nivel de Educación Inicial, Subnivel Inicial 2 (Infantes de 3 a 5 años de edad) - Nivel de Educación General Básica, Subniveles: Preparatoria (1ro); Básica Elemental (2do, 3ro y 4to grados); Básica Media: (5to, 6to y 7mo grados); y Básica Superior (8vo, 9no y 10mo grados) - Nivel de Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do, y 3er cursos). Según informe N° 25-18-D02-AE-2020, de Administración Escolar Distrital, manifiesta que en función de los estándares de infraestructura educativa y número de aulas, la institución tendrá una capacidad máxima de 1065 estudiantes; considerando en inicial máximo 25 alumnos por paralelo con un área mínima de 2 m2 por estudiantes y en básica hasta bachillerato un aforo máximo de 40 estudiantes por paralelo con un área mínima de 1.20 m2 por alumno”.

QUE: El Ministerio de Educación – Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación – Dirección Nacional de Auditoría a la Gestión Educativa, mediante informe de verificación para el cumplimiento de los requisitos de renovación de permisos de funcionamiento – IE Particular Código: 18H00043_NA_AERC de fecha 04 de septiembre de 2019 suscrito por: Representante Legal de la IE – Fabio Mauricio Monar

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

Castillo y Servidor Público de Auditoría Educativa y/o Regulación – Nelson Marcelo Aldáz Herrera se certifica que se realizó la verificación del cumplimiento de la información declarada bajo juramento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Manual del Sistema de Gestión Administrativa Distrital para la Renovación de Permisos de Funcionamiento para Instituciones Educativas Fiscomisionales y Particulares vigente (Código MINEDUC-GAD-069 Versión3).

QUE: con Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-18D02-2020-0529-M de fecha 07 de abril de 2020, suscrito por Segundo Pedro Aguagallo Sinalin - DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 18D02 - AMBATO 2 (...) “En atención al Oficio No. UEI-R-098-020, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrita por el Ab. Fabio Monar Castillo, Mg. Rector de la Unidad Educativa Indoamérica; ingresada por Atención Ciudadana con documento MINEDUC-CZ3-18D02-UDAC-2020-1012-E, de fecha 05 de marzo de 2020, en la que solicita: (...) “La Renovación del permiso de Funcionamiento, por cinco años a partir del periodo lectivo 2020-2021 de la Unidad Educativa Indoamérica con código AMIE 18H00043 (...)”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 91, 92 y 104 del Reglamento General a la LOEI; y literales a) y z), numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, y artículo 1 del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-000056-A de fecha 23 de junio de 2017 y reformativa mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-000068-A de fecha 21 de julio de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR la Autorización de Funcionamiento de la Unidad Educativa “INDOAMÉRICA”, con código AMIE 18H00043, sostenimiento Particular, régimen Sierra, tipo de educación Ordinaria, jurisdicción Intercultural, Jornada Matutina, modalidad Presencial, ubicada en las calles Av. Manuelita Sáenz y Av. Víctor Hugo, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua, Circuito Educativo 18D02C03_04_08, Distrito 18D02 – Ambato 2 parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación, Zona 3 – Educación, localizada coordenadas geográficas X: 762782.33 Y: 9859497.81, institución representada legalmente por la Ing. Núñez Torres Griselda de la Elevación con Cédula de Ciudadanía 1801747062; a partir del año lectivo 2020-2021, según el siguiente detalle:

Nivel de Educación Inicial.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

- Subnivel 2 (infantes de 3 a 5 años)

Nivel de Educación General Básica.

- Preparatoria (1er grado)
- Básica Elemental (2°, 3° y 4° grado)
- Básica Media (5°, 6° y 7° grado)
- Básica Superior (8°, 9° y 10mo grado)

Nivel de Bachillerato General Unificado

- Bachillerato General Unificado en Ciencias (1°, 2° y 3° curso)

Artículo 2.- RESPONSABILIZAR a los directivos de la Unidad Educativa “INDOAMÉRICA”, con código AMIE 18H00043; sobre la obligación de remitir información estadística, y de documentos legales a las oficinas correspondientes a la Dirección Distrital 18D02 Ambato2 - Educación; y actualizar la información estadística en la página Web del Ministerio de Educación, correspondiente al Archivo Maestro de las Instituciones Educativas, (AMIE), en las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR al Director/a Distrital 18D02 Ambato 2 - Educación, para que a través de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de la respectiva jurisdicción controle el fiel cumplimiento de la presente resolución y a los directivos del plantel educativo cumplir la normativa legal vigente, su transgresión será sancionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Artículo 4.- RECORDAR a las autoridades de la Unidad Educativa “INDOAMÉRICA”, con código AMIE 18H00043, que la presente resolución, se fundamenta en el Art. 97 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con lo estipulado en los artículos 91 y 92 del mismo reglamento por lo que su transgresión será sancionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Artículo 5.- REITERAR la disposición al personal directivo, docente y administrativo la Unidad Educativa “INDOAMÉRICA”, con código AMIE 18H00043, con relación a su deber de desarrollar sus actividades de conformidad con las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional y demás normas que rigen el que hacer educativo. La inobservancia de estas será sancionada en base al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R**Ambato, 27 de mayo de 2020**

Artículo 6.- DISPONER que la Dirección Distrital 18D02 Ambato 2 - Educación, a través de sus equipos especializados realicen el asesoramiento, seguimiento, evaluación y cumplimiento de las presentes disposiciones, su transgresión será sancionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Artículo 7.- PROHIBICIÓN los representantes legales de la institución educativa, no podrán prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar previamente con la autorización de funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal o teniéndola caducada, como lo determina el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; su inobservancia acarreará el respectivo proceso administrativo y sanción de los responsables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El artículo 1 de la presente resolución tendrá vigencia por cinco años, conforme el artículo 97 del Reglamento a la LOEI, a partir del año lectivo 2020-2021, hasta el fin del año lectivo 2024-2025.

SEGUNDA. - La capacidad instalada de la Institución Educativa es de 1065 estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Las autorizaciones de funcionamiento y todos los documentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución carecen de validez.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R

Ambato, 27 de mayo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Segundo Leonardo Mosquera Congo
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Referencias:

- MINEDUC-CZ3-18D02-2020-0529-M

Anexos:

- documentos_ue_indoamerica.part01.rar
- documentos_ue_indoamerica.part02.rar
- documentos_ue_indoamerica.part03.rar
- documentos_ue_indoamerica.part04.rar
- documentos_ue_indoamerica.part05.rar
- documentos_ue_indoamerica.part06.rar
- documentos_ue_indoamerica.part07.rar
- documentos_ue_indoamerica.part08.rar
- documentos_ue_indoamerica.part09.rar
- documentos_ue_indoamerica.part10.rar
- documentos_ue_indoamerica.part11.rar
- documentos_ue_indoamerica.part12.rar
- documentos_ue_indoamerica.part13.rar
- documentos_ue_indoamerica.part14.rar
- documentos_ue_indoamerica.part15.rar
- documentos_ue_indoamerica.part16.rar
- documentos_ue_indoamerica.part17.rar
- documentos_ue_indoamerica.part18.rar
- documentos_ue_indoamerica.part19.rar
- documentos_ue_indoamerica.part20.rar
- documentos_ue_indoamerica.part21.rar
- documentos_ue_indoamerica.part22.rar
- documentos_ue_indoamerica.part23.rar
- documentos_ue_indoamerica.part24.rar
- documentos_ue_indoamerica.part25.rar
- documentos_ue_indoamerica.part26.rar
- documentos_ue_indoamerica.part27.rar
- documentos_ue_indoamerica.part28.rar
- documentos_ue_indoamerica.part29.rar
- documentos_ue_indoamerica.part30.rar
- documentos_ue_indoamerica.part31.rar
- documentos_ue_indoamerica.part32.rar
- documentos_ue_indoamerica.part33.rar
- documentos_ue_indoamerica.part34.rar
- documentos_ue_indoamerica.part35.rar
- documentos_ue_indoamerica.part36.rar
- documentos_ue_indoamerica.part37.rar
- documentos_ue_indoamerica.part38.rar
- documentos_ue_indoamerica.part39.rar
- documentos_ue_indoamerica.part40.rar
- documentos_ue_indoamerica.part41.rar
- documentos_ue_indoamerica.part42.rar

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2020-00115-R

Ambato, 27 de mayo de 2020

- documentos_ue_indoamerica.part43.rar
- documentos_ue_indoamerica.part44.rar
- documentos_ue_indoamerica.part45.rar
- inf_055--planif_ue_indoamerica.-renov._autorizacion_de_funcionamiento_(4).pdf
- 025-_informe_ae_ue_indoamerica_2_(1).pdf

Copia:

Señor Especialista
Fausto Fernando Mancheno Tenelema
Analista Zonal de Planificación de Apoyo

Señor Magíster
Luis Miguel Buenaño Lopez
Director Técnico Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación

Erika Paola Salazar Caicedo
Analista Zonal de Planificación Técnica (e)

mr/fm/mm/lb/pg